

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ACTA DE ABSOLUCION DE RECLAMOS DE RESULTADOS FINALES
CONCURSO CAS N° 001-2025
HOSPITAL CHULUCANAS II-1

1. RECLAMO PRESENTADO POR EL SEÑOR BRAYAN ALDAIR VARGAS BARBA IDENTIFICADO CON DNI N° 70033521.

- El reclamante mediante escrito de fecha 30/04/2025 alega que el señor RICHARD RAMIREZ RIVAS, quien ha adjudicado con la plaza de Técnico en Salud Ambiental, mantiene vínculo laboral activo con el estado, específicamente en el Establecimiento de Salud Canchaque I-4, como consta en el sistema INFORHUS.

Asimismo, cita una serie de fragmentos "normativos" en cuyo contenido cita:

"II. FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 4-A, literal b):

"No tener vínculo laboral vigente con el Estado al momento de postular."

Directiva N° 003-2023-SERVIR, numeral 9.13:

"La presentación de licencia sin goce de haber no interrumpe la relación laboral. Solo se considera desvinculado si existe renuncia o cese formal"

- Al respecto esta comisión debe señalar que, es falso lo manifestado por el señor BRAYAN ALDAIR VARGAS BARBA, respecto del contenido del Decreto Legislativo N° 1057, toda vez que la norma vigente en mención señala:

"Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.

4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."

- Finalmente, es necesario informar que, mediante el Informe Técnico N° 000922-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil manifiesta respecto de la posibilidad de postular a concurso público de méritos teniendo vínculo laboral con la entidad lo siguiente:

"Por consiguiente, si un servidor público –como lo es un servidor del régimen CAS– postula en la misma entidad a un concurso público para un puesto bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y resulta ser el ganador, entonces deberá renunciar al primer vínculo laboral que tiene con la entidad antes de suscribir el nuevo contrato o deberá suspender su vínculo de manera perfecta mediante una licencia sin goce de remuneraciones; caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción."

- Así pues, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, habilita a los postulantes con vínculo laboral en otras entidades del estado, a postular a los concursos públicos de méritos bajo el Régimen del DL N° 1057, estableciendo como presupuesto

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

obligatorio, la renuncia al primer vínculo laboral antes de suscribir el nuevo contrato, o la suspensión de su vínculo a través de una licencia sin goce de remuneraciones.

- Por todo lo expuesto, y conforme al principio de imparcialidad, transparencia y mérito, esta comisión resuelve declarar **INFUNDADO** el reclamo presentado por el señor BRAYAN ALDAIR VARGAS BARBA IDENTIFICADO CON DNI N° 70033521, ratificándose el resultado oficial publicado.

2. RECLAMO PRESENTADO POR LA SEÑORA ROSI ELIZABETH PARRILLA BERNAL IDENTIFICADA CON DNI N° 70061207.

- La reclamante mediante escritos de fecha 30/04/2025 y 05/05/2025 alega lo siguiente:
"Ante las inconsistencias existentes en el expediente presentado por la Srta. RUDY ENNY AGURTO CASTILLO, se solicita al Comité Evaluador lo siguiente: 1. Revocar la decisión de Adjudicar la plaza de PSICÓLOGA a la Srta. RUDY ENNY AGURTO CASTILLO, por no cumplir con lo establecido en las bases del concurso con respecto a la Experiencia Específica y a la Experiencia en el Sector Público, 2. Se me ADJUDIQUE la plaza de PSICÓLOGA por haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el perfil en cuestión.
Visto lo anterior, se puede desprender el hecho de que la materia del perfil a contratar, se refiere al desempeño de las labores relacionadas al tratamiento psicológico en hospitales y/o clínicas del sector privado o público. Por lo que la Srta. RUDY ENNY AGURTO CASTILLO no habría cumplido con acreditar el requisito exigido para el puesto con respecto a la experiencia específica, toda vez que acredita sólo 9 meses y 18 días, de experiencia en centros de salud pública o privada. Asimismo, las bases del concurso, exigen se acrediten 02 años de experiencia en el puesto en función a la materia en el sector Público, requisito que tampoco habría acreditado la Srta. RUDY ENNY AGURTO CASTILLO.
Evidenciamos el Anexo 01, no se ha llenado en su totalidad los datos como, el tiempo de experiencia en el sector público y privado, así mismo no se evidencia el foliado respectivo de todas las paginas del expediente, donde las hojas del expediente que se me ha facilitado, pese a ser las copias, han manipulado el foliado, donde claramente se ve el lapicero azul y la corrección con corrector."
- Que, es necesario precisar que, mediante Informe Técnico N° 000466-2023-SERVIR-GPGSC se señaló respecto a la experiencia específica en la función o materia lo siguiente:
"2.5 Ahora bien, en relación al segundo componente conformado por la experiencia laboral específica en la función o materia, debe entenderse que se puede acreditar de manera disgregada, conforme a lo siguiente:
 - *Experiencia en la función: Es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando.*
 - *Experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
 - *Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.****2.13 Sobre el componente materia de la experiencia específica, resulta válido el desempeño en la temática general, así como en la temática específica, previamente verificadas en el perfil del puesto, para el contraste con las temáticas desempeñadas anteriormente por el candidato. En ese sentido, la ORH debe hacer la revisión de la materia, entendida como área de conocimiento o temáticas necesarias para el adecuado***

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ejercicio del puesto (Por ejemplo: Políticas públicas, selección de personal, contrataciones en el Estado, etc.).

3.5 Sobre el componente: materia, de la experiencia específica; resulta válido el desempeño en la temática general, así como en la temática específica, previamente verificadas en el perfil del puesto, para el contraste con las temáticas desempeñadas previamente por el candidato."

- Asimismo, a través del Informe Técnico N° 001398-2023-SERVIR-GPGSC se señaló respecto a la experiencia específica en la función o materia lo siguiente:

"2.137 Así, por ejemplo, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza- aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros. No obstante, no podría ser considerada válida, por ejemplo, como experiencia en la materia para el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración, aunque esta pertenezca al Ministerio de Educación."

Así pues al respecto esta comisión debe señalar que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas publicadas, el perfil del puesto correspondiente al cargo de PSICOLOGO, requiere un (01) año de experiencia para el puesto en la función o materia, ya sea en el sector público o privado y dos (02) años de experiencia específica en el sector público.

En ese sentido, conforme lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto a la validación de la experiencia específica, esta comisión evaluó el expediente presentado por la señora RUDY ENNY AGURTO CASTILLO en cuyo contenido acredita la experiencia específica en la función y en la materia, es decir, como PSICOLOGA, en tres instituciones:

- E.S. LOS ALGARROBOS I-4: 9 MESES 17 DIAS
- INSTITUCION EDUCATIVA COMPLEJO EDUCATIVO BERNAL: 3 MESES
- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES: 1 AÑO y 11 MESES

Que, de acuerdo a lo expuesto, se tiene que la señora RUDY ENNY AGURTO CASTILLO sí cumple con lo requerido en el perfil de puesto publicado en el marco del presente concurso, no habiéndose estipulado que la experiencia específica debía ser en establecimientos de salud u hospitales como falsamente se ha señalado en la reclamación materia del presente apartado, sino que la experiencia específica se refiere a la función (PSICOLOGA) o materia (PSICOLOGÍA) en el sector público.

Por otro lado, respecto de lo señalado sobre la foliación, es menester precisar que, los currículos vitae y expedientes documentarios presentados por los postulantes en el marco del proceso de contratación bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS han sido recepcionados de manera individual, debidamente sellados por los propios postulantes, en sobre cerrado, conforme a las normas de seguridad y transparencia del proceso.

Asimismo, se hace constar que no han sido manipulados desde su recepción y que en la parte externa de cada sobre se consignó la cantidad total de folios que contiene el expediente, lo cual fue verificado en la fase correspondiente de evaluación documentaria, por lo que, la cantidad de folios presentados por la postulante RUDY ENNY AGURTO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CASTILLO concuerda con la cantidad consignada en la parte delantera del sobre conforme se adjunta:

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN CAS N° 001-2025

NOMBRES Y APELLIDOS DEL POSTULANTE RUDY ENNY AGURTO CASTILLO

DNI 48271678

DIRECCIÓN DEL POSTULANTE Urb. Miraflores I ETAPA MEHA 617A

TELÉFONO 963940727

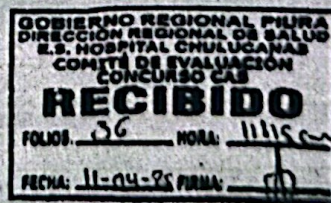
PUESTO AL QUE POSTULA Psicología

DEPENDENCIA HOSPITAL de CHULUCANAS II-1

Muy importante: 36 Fojios

1. El postulante únicamente postulará a un solo puesto.
2. Es necesario que el postulante consigne la presente ficha en la parte posterior del sobre para la identificación adecuada al puesto que está postulando (dicha Ficha debe ser llenada con letra scrip), caso contrario el sobre será devuelto al postulante.

Rudyagurto@hotmail.com



Al respecto es necesario señalar que, la subsanación que haya realizado la postulante previa a la presentación de la documentación no puede ser materia de revisión por esta comisión, dado que no se ha establecido prohibición alguna del uso de corrector en el foliado.

En conclusión, la presente comisión debe señalar que, la postulante RUDY ENNY AGURTO CASTILLO cumple con los requisitos establecidos en el perfil de puesto para el cargo de

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Psicóloga, según lo establecido en las bases del proceso de contratación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

La Comisión Evaluadora del proceso CAS, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado y verificado la documentación presentada por la postulante, concluyendo que esta acredita satisfactoriamente la formación académica, experiencia laboral, conocimientos técnicos y competencias requeridas, conforme a lo estipulado por la normativa vigente del régimen CAS y los lineamientos establecidos por SERVIR.

En tal sentido, se deja constancia que la postulante sí cumple con el perfil requerido, conforme al procedimiento de evaluación correspondiente.

- Por todo lo expuesto, y conforme al principio de imparcialidad, transparencia y mérito, esta comisión resuelve declarar **INFUNDADO** el reclamo presentado por la señora ROSI ELIZABETH PARRILLA BERNAL IDENTIFICADA CON DNI N° 70061207, ratificándose el resultado oficial publicado.

3. RECLAMO PRESENTADO POR LA SEÑORA MIRTHA MARISELA MAZA CHIROQUE IDENTIFICADA CON DNI N°48149433.

- La reclamante mediante escrito de fecha 30/04/2025 alega lo siguiente:

"Yo MIRTHA MARISELA MAZA CHIROQUE identificada con DNI 48149433, Domiciliada en calle Amazonas 985, castilla, Piura, de la carrera de Técnica en terapia física solicito a usted con el respeto que se merece, se me considere la bonificación correspondiente por ser licenciada de las FF. AA y haber adjuntado mi constancia de servicio militar en el expediente."

- Al respecto esta comisión evaluadora debe manifestar que, obra a folios 13 del expediente presentado por la señora MIRTHA MARISELA MAZA CHIROQUE, la CONSTANCIA DE SERVICIO MILITAR emitida por el Cap EP Cmdte de la Compañía Comando N° 111-PIURA conforme al siguiente detalle:

EJERCITO DEL PERU			
CG - I DE - COMPAÑIA COMANDO N° 111			
Constancia de Servicio Militar			
El Cap EP Cmdte de la Compañía Comando N° 111 - PIURA.			
Hace constar:			
Que, la SGTO 2° SAAF MAZA CHIROQUE Mirtha Marisela , ha prestado Servicio Militar en la Unidad bajo mi mando de acuerdo al siguiente detalle:			
GRADO	: SGTO 2° EP	ARMA/SERVICIO	: INFANTERIA
UNIDAD DE ALTA	: CIA CMDO N° 111	FECHA DE ALTA	: 01 JUL 2013.
UNIDAD DE BAJA	: CIA CMDO N° 111	FECHA DE BAJA	: 30 JUN 2015.
CLASE	: 2010	ORIGEN	: 03 JUN 2015
FECHA NACIMIENTO	: 02 NOV 1993	MOTIVO	: TIEMPO CUMPLIDO
N° LM	: 00048149433	Piura, 30 de Junio del 2015.	
 O - 123456789 - O+ LUIS NACURCO CORTES CAP CAB COMDTE CIA CMDO N° 111		 O - 123456789 - O+ PELAEZ UTA GABRIEL TTE CAB EJECUTIVO	
 S - 1008623802 - S+ MASIAS MARCELO RODRY SOT TCOM S-1			

- Así pues, la Ley del Servicio Militar, LEY N° 29248 señala en su artículo 59 lo siguiente:
"DE LOS LICENCIADOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Artículo 59.- De los Licenciados

El personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo se denomina licenciado. Su grado es el obtenido durante su permanencia en el Activo."

- Que, conforme lo señalado en las Bases del Concurso CAS N° 001-2025, al personal Licenciado de las Fuerzas Armadas se les otorgará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje final. siempre que los postulantes hayan acreditado con constancia ser Licenciado de las Fuerzas Armadas de conformidad con la Ley N° 29248 y su reglamento.
- Por todo lo expuesto, y conforme al principio de imparcialidad, transparencia y mérito, esta comisión resuelve declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por la señora LA SEÑORA MIRTHA MARISELA MAZA CHIROQUE IDENTIFICADA CON DNI N°48149433, procediendo a otorgar la bonificación del diez por ciento (10%) sobre su puntaje final.

4. RECLAMO PRESENTADO POR LA SEÑORA NELLY MARIELA GONZA ABAD IDENTIFICADA CON DNI N° 47585698.

- La reclamante mediante escrito de fecha 30/04/2025 alega lo siguiente:
"Que habiendo participado como postulante de este concurso CAS N°0012025HCH-1" y siendo de conocimiento público los resultados emitidos por la página oficial del E.S.II -1 HOSPITAL CHULUCANAS "MANUEL JAVIER NOMBERTO" obteniendo una puntuación de 18 en el examen de conocimientos, sin embargo, en la publicación de resultados finales y adjudicación de plazas se me ha colocado una nota de 15 puntos en el examen de conocimientos, ta cual no me corresponde."
- Al respecto esta comisión evaluadora debe manifestar que, mediante acta de comisión del día 30 de abril de 2025, se hicieron presentes en la Sala de Reuniones del Hospital Chulucanas II-1, los miembros del Comité Evaluador del Concurso Cas N° 001-2025 y los señores: GONZA ABAD NELLY MARIELA, PINGO TEZEN KARINA ESPERANZA Y VELASQUEZ FRIAS TEALDO KELWIN, postulantes al puesto de ENFERMERO/A quienes de acuerdo a los resultados publicados, se encontraban aptos para desempate a través de un sorteo.
- No obstante, mediante solicitud de verificación de Examen de Conocimientos, la señora NELLY MARIELA GONZA ABAD presenta su solicitud de revisión de examen por haberse consignado nota menor a la obtenida en el examen de conocimientos.
- Después de la verificación del examen de manera física por parte de los tres postulantes en cuestión, se tiene que la postulante GONZA ABAD NELLY MARIELA obtuvo en el examen de conocimientos NOTA 18, por lo que su puntaje total es de 44 PUNTOS, puntaje mayor a los 41 PUNTOS de los dos postulantes PINGO TEZEN KARINA ESPERANZA Y VELASQUEZ FRIAS TEALDO KELWIN, dando por apta y en consecuencia adjudica la señora NELLY MARIELA GONZA ABAD.
- Por todo lo expuesto, y conforme al principio de imparcialidad, transparencia y mérito, esta comisión resuelve declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por LA SEÑORA NELLY MARIELA GONZA ABAD IDENTIFICADA CON DNI N° 47585698, quien ADJUDICA la plaza de ENFERMERO/A.

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

5. RECLAMO PRESENTADO POR EL SEÑOR VICTOR RAUL YOYERA RIVAS IDENTIFICADO CON DNI N° 70402548.

- El reclamante mediante escrito de fecha 30/04/2025 alega lo siguiente:
*"No tengo certeza de que la postulante cumpla con los 3 años de experiencia general exigidos. Según consta en la SUNEDU, obtuvo el grado de bachiller el 29/11/2022; por lo tanto, si su experiencia general ha sido considerada solo a partir de esa fecha, no cumpliría aún con los 3 años exigidos al 29/04/2025, fecha de publicación de resultados.
La postulante fue observada inicialmente por no cumplir con la experiencia específica. Tras presentar documentación adicional, fue absuelta. Sin embargo, si solo ha acreditado 1 año exacto, corresponde revisar si cumple con el requisito establecido en las bases, que exige más de 1 año (en caso el texto lo indique así)."*
- De acuerdo a la revisión efectuada y en virtud a lo resuelto con fecha 29 de abril de 2025, esta comisión debe señalar que, mediante Informe Técnico N° 046-2024-SERVIR-GPGSC se señala:
"Estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 000220-2022-SERVIR-GPGSC, que recomendamos revisar para mayor detalle, de acuerdo con la Ley N° 31396, las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública, independientemente del año en que dichas prácticas fueron realizadas."
- Por todo lo expuesto, y conforme al principio de imparcialidad, transparencia y mérito, esta comisión resuelve declarar **INFUNDADO** el reclamo presentado por EL SEÑOR VICTOR RAUL YOYERA RIVAS IDENTIFICADO CON DNI N° 70402548.

Siendo las 14:45 del día 05 de mayo de 2025, los miembros de la comisión evaluadora del CONCURSO CAS N° 001-2025 Hospital Chulucanas II-1 firman la presente en señal de conformidad.

SE ADJUNTA CUADRO ACTUALIZADO DE LOS POSTULANTES AL CARGO DE TECNICO EN REHABILITACIÓN DESPUES DE OTORGAR BONIFICACIÓN QUE POR LEY CORRESPONDE A POSTULANTE MAZA CHIROQUE

APELLIDOS	NOMBRES	DNI	CARGO	EVALUACION DE CO	ENTREVISTA PERSON	BONIF. 1	BONIF. 2	BONIF. 3	PUNTAJE FIN	RESULTADO
BERECHE MARCELO	JOSE FERNANDO	75071960	TÉCNICO EN REHABILITACION	16	26	0	0	0	42	NO ADJUDICO
CHUICA SAAVEDRA	ANAIIS ELISBETH	75161137	TÉCNICO EN REHABILITACION	17	26	0	0	0	43	NO ADJUDICO
CORDOVA GARRIDO	YAN MANUEL	46085738	TÉCNICO EN REHABILITACION	18	27	0	0	0	45	ADJUDICO
HUAMAN CHANTA	JOYSI PAOLA	48762719	TÉCNICO EN REHABILITACION	16	26	0	0	0	42	NO ADJUDICO
MAZA CHIROQUE	MIRTHA MARISELA	48149433	TÉCNICO EN REHABILITACION	15	27	0	4	0	46	ADJUDICO